

FB  
347.07  
9132 d  
T. 5

# DEFENSA

DEL

Joven D. Rafael Gainz,

CONTRA LOS ATAQUES PERSONALES  
DEL Dr. D. LUCAS M. DE LA TAPIA,  
Y LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES  
QUE SE HAN SEGUIDO.

QUINTA PUBLICACION.

MAS DE SINGANOS.

"Declarar que no han dejado en público por  
necesidad de su salud o de equivalente, las paternales  
relaciones con su hijo el menor, desgarrando y  
abriendo la ver last de ellas, cuando la causa se  
halla con plenaria ante los Tribunales de justicia,  
y queriendo la difamación y calumnia fuera de  
llegar a los oídos de su hijo el menor del mencionado".

"Declarar que es falso que el matrimonio sea  
disensión, al que los Tribunales de Justicia no  
le han declarado tal; es amonestar las injurias".

"Declarar que no existe en el padre el dere-  
cho de defender a su hijo acusado públicamente  
en su nombre, es destruir no solo las leyes na-  
turales y sociales; sino descoñocer hasta los  
principios mas vulgares de derecho y de juri-  
prudencia".

\*\*\*



COCHABAMBA, FEBRERO DE 1888.

Tipografía de Gutiérrez.

568

00568

B  
07/568  
132d  
5

FB  
347.07  
S132 d  
T.5

# OTROS DESENGAÑOS DEL Dr. La Tapia.

**La hora de las reparaciones llega: el oráculo de la verdad y de la ciencia comienza a hablar: escuchad vosotros los que estais inspirados de los sentimientos de justicia y de imparecialidad.**

## L

"Yo juraria, si fuese posible, que el Dr. La Tapia con todo el poder de sus talentos y de su prestigio, jamas puede llegar a demostrar que el hecho en cuestión es un *asesinato*, y que no habrá Tribunal en el mundo que tal lo declare". Así dije yo al terminar la segunda publicación de esta serie, profundamente convencido de la verdad de los hechos y de la justicia que me inspiraba para defender el honor de mi hijo contra un ataque calculadamente difamatorio y vengativo. De entonces, he seguido los pasos de la justicia a lo lejos en el silencio y el dolor mas profundo, sin poder tomar parte

en el juicio para defender al que lleva mi nombre, por haberseme negado personería: he visto una mano enemiga acumular constantemente durante dos años sin oposición alguna, toda clase de pruebas de cargo para triunfar y hacer aparecer un *bárbaro asesinato*: he visto, sin poderlo evitar, cosechar testigos entre la gente mas vil de su servidumbre y entre otra de fama públicamente sospechosa, como instrumentos que debian servir para victimar a mi hijo: he visto calumnizada la pobre familia Montalvo, sindicadas y encarceladas estrepitosamente a la jóven Carolina y su madre, por supuesta complicidad. Hoy, la marcha de la justicia inquiriendo las pruebas, recojiendo la luz, llega a su término, y yo llego tambien siguiéndola en una anciedad devorante; pero, ¿qué veo, qué ve la opinión pública despues de dos años de un proceso misterioso? Corrido ese velo y desenbierto ese negro aparato de pruebas hacinadas por el infatigable acusador, nace en medio de él un rayo de luz que alumbrá esta inscripción puesta por la mano de la justicia.

*José Horacio Mendoza de la Tapia murió riñendo i peleando en franca i abierta lucha con Rafael Sainz, sin premeditacion, sin traicion ni alevosia.*

Hé aquí el epitafio que debia colocarse sobre la tumba del desgraciado jóven, ya que era somozo satisfacer y dar rienda suelta a las inspiraciones de una sedienta venganza, y no esta otra, impia, sangrienta inscripción:

**Murió bárbaramente asesinado por Rafael Sainz.**

\* ¡Qué fondo, qué abismo de diferencia entre ambas calificaciones! Ni una circunstancia infumante, ninguno colorido odioso en la primera! Una familia calumniada como cómplice y luego declarada inocente, sin pruebas, sin defensa! Huir una prueba mas eloquente de la justicia que defiendo?

Tales son los acontecimientos últimamente acaecidos que me ponen la pluma en la mano para continuar mi propósito de ilustrar la verdad y los hechos, defender el honor de mi hijo y conseguir el infalible veredicto de la opinión pública.

II.

El funesto drama del 28 de Enero de 1866 que ha dado lugar a la demanda criminal del Dr. La Tapia, ha sido presentado por éste al travez de un prisma apasionado, como un *asesinato* cometido con las circunstancias mas negras y horribles, como el mayor crimen que jamas se haya perpetrado en los annales del mundo, como el ultimo grado de la depravacion humana. Sorprendida asi, por los asaltos y los arranques de una sangrienta venganza presentada con el ropaje del dolor y de la piedad, y por los artificios de un Judio fecundo, la opinion publica, sencilla y de buena fe iba a ser victimaria de un funesto engaño y a juzgar y condenar a mi hijo, arrastrada por una mano parcial y prevenida. Pero la de la providencia ha ido sucesivamente disipando esos infames borrones echados con propósito insano, sobre el honor de un Ciudadano y de una familia: la de la justicia ha ido descubriendo la verdad y la luz, al travez del caos que la malicia del acusador arrojaba a torrentes, infatigable, en un proceso en que campeaba el solo sin contradiccion alguna de su acusado; y la vindicta publica ha reconocido por fin, que no era sino una atroz difamacion la fijida eleja de la parte civil, y libelos difamatorios sus arrebatados escritos. Y quien lo duda ya? La justicia, despues de dos años de procedimientos formales, sin la defensa siquiera de mi hijo, scaba de destruir casi en su totalidad las falsas aseveraciones del acusador; y si aun queda una pequena circunstancia desfavorable que dissipar, luego llegara la hora en que brille la verdad en todo su esplendor.

¡Qué diferencia entre ese negro hacinamiento de circunstancias y calificativos de *asesinato*, inventados por la parte civil, y la sencilla declaratoria de simple homicidio hecha por la justicia! ¡Y qué desengaño despues de haber llevado la accusacion y las afirmaciones temerarias de los hechos, hasta el furor y el despecho, y hasta el extremo de haber arrojado el guante a los jueces, a los particulares y a cuantos dudasen de su palabra! Hé aqui ese amargo contraste que hoy resalta a la vista de los mas observados.

El acusador de mi hijo, afirmó que el acontecimiento del 28 de Enero fué — ~~caso~~

*Un bárbaro y cruel asesinato.*

*Un asesinato cometido villanamente, cobardemente, infamemente.....*

*Una muerte dada con premeditacion, alevosia, traicion, sobre seguro, etc, etc.*

*Un asesinato premeditado de mis atras y ejecutado con previa mechaña y la ayuda de muchos complices.*

*Un crimen sin ejemplo.*

El decreto y acta de acusacion califica el mismo hecho como:

*Un simple homicidio voluntario consumado en acto de pelea, SIN TRAICION NI ALEVOSIA, sin ninguna circunstancia odiosa ni agravante, y antes con las disminuyentes de haber sido impulsado el homicida por un arrebato y una ligereza, y ser el primer delito cometido.*

*Un simple homicidio entre dos personas que se batien en leal y franca lucha, sin complices, autores ni auxiliadores de parte de mi hijo.*

Y todo esto, lo repito, se ha obtenido con solo las pruebas de cargo, *inauditas partem.*

Hé aquí el paralelo mas exacto entre las afirmaciones del Dr. La Tapia y las mias, para que el publico juzgue de qué parte ha estado la audacia, y la malicia para inventar o falsificar los hechos. Trasládese ahora el lector por un momento a aquél horrible pandemonium, a aquél campo sembrado de las figuras y de las fantasmas mas espantosas de los folletos. "Pocas y filmas palabras": fije su atencion en esa caja de Pandora, de donde ha visto salir el torvellino de las acusaciones mas infamantes, de los desahogos personales mas innobles, la hidra de la venganza, la soberbia y todo el infierno lanzando sobre el que no ha tenido otro delito que herir a un agresor injusto por salvar su propia vida; y diga si todo aquello no ha sido otra cosa, que una negra armazon de mentiras y de falsedades levantada como un monumento infame, para arruinar la vida y el honor de un desgraciado.

Ahora seria oportuno preguntarle al acusador de mi hijo, ¿de qué parte estuvo la falsificacion de los hechos, la audacia y el cinismo para inventarlos y desfigurarlos? Y para que no le parezcan descomedidas mis palabras, le copiaré en contestacion a esta pregunta las suyas propias. "Cómo se puede hacer triunfar la iniquidad?..... Suponiendo hechos que no han existido, su-

"primiendo o desfigurando hechos verdaderos, confundiendo tiempos y lugares, presentando las cosas y las personas bajo un colorido falso al travez de un prisma apasionado y falaz, en una palabra, estendiendo el negro velo de la mentira sobre la santa verdad.....No sé si haya mayor audacia en querer engañar al público o en poner celadas a la justicia para sorprenderla".

¡Cómo permite Dios que el injusto sea condenado por sus propias palabras! ¡cómo permite que sea su mas severo juez! "*et mentita est iniquitas sibi*".

Para recorrer los últimos triunfos de la parte civil, y enseñar mas evidentemente hasta donde ha llegado la evidencia de sus pruebas, me permitiré copiar los actuados ante la Sala de Acusación.

#### **Requerimiento del Fiscal de Distrito.**

"El Fiscal del Distrito.—Con examen de este proceso, organizado en virtud de la querella de foja primera del primer cuerpo, por la que el Dr. D. Lucas Mendoza de la Tapia, denunció el hecho de haberse herido gravemente a su hijo D. Horacio por D. Rafael Sainz, en la noche del veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, y cuyo desgraciado suceso ocasionó la consiguiente muerte de aquel, dice: que, el cuerpo del delito se halla comprobado por los reconocimientos médico-legales de foja primera vuelta, fojas tres y fojas cinco vuelta; y los datos del sumario manifiestan que su autor, Rafael Sainz, se halla incurso en la sanción del artículo cuatrocientos noventa y cuatro del Código Penal (a), que infiere pena corporal. Por consiguiente, requiere a la Sala de Acusación de la Corte Superior de Justicia del Distrito, declare haber lugar a ella contra el sindicado Rafael Sainz y a su prisión en la cárcel pública, debiendo remitirse el conocimiento de la causa al Tribunal de este Partido, con arreglo al artículo doscientos diez del Procedimiento Criminal."

"Y por cuanto no resultan indicios de culpabilidad contra Benigna Siles, Carolina, Encarnación y María Jesús Montaño, en cuya casa tuvo lugar el hecho, sin que estas hubieran podido evitarlo a causa de su sexo,

(a) Art. 494 Cód. Pen.—El que espeñado casualmente en una riña o pelea aunque no provocada ni aceptada voluntariamente por él, y riendo o peleando con su contrario sin tracimí ni alevoza, le mate con intención de matarlo, sufrirá la pena de dos a cuatro años de prisión pública, e igual tiempo de destierro & .....

ni contener el furor de dos jóvenes armados; requiere así mismo el sobrescindimiento con arreglo al artículo doscientos ocho del mismo Procedimiento Criminal" [b].....

"Quiroga."

**Decreto de Acusación.**

"La Sala de Acusación de la Corte Superior del Distrito compuesta de los Sres. Vocales Dres. Juan Pablo Abasto, Presidente, Bonifacio Terrazas y Lucas Vergara, visto el requerimiento escrito del Sr. Fiscal Doctor José María Quiroga, oido su informe de palabra y la lectura del proceso verificada por el Secretario de Cámara, considerando: que de las diligencias del sumario resulta comprobado el cuadro del delito y que Rafael Sainz, cuyas generales se ignoran, es el verdadero autor del hecho acontecido a provocación suya con la expresión de infame sin precedente ofensa en aquel acto,—se declara haber lugar a acusación contra él por *homicidio voluntario perpetrado con arma de fuego en la persona de José Horacio Mendoza de la Tapia, la noche del veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, en la casa-quinta de Narciso Arroyo, sita en la Alameda de esta ciudad,* crimen previsto por el artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Penal, referente al cuatrocientos setenta y nueve del mismo, modificado por el artículo primero de la Ley de tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta (c). En su mérito, ordena que el expreso reo sea puesto a disposición del Tribunal de este partido para que lo juzgue conforme a la ley y que se libre el correspondiente mandamiento de prisión cometido su cumplimiento

(b) Art. 298 del Procl. Crim.—Si la sala no descubre ningún vestigio de delito determinado por la ley, o si no halla suficientes indicios de culpabilidad del presunto, decretará que sea puesto en libertad, salvo que haya otra causa para su detención.

(c) Art. 191 Cod. Pen.—El que sin ser motivo por ofensa, ni injuria alguna protege a otro a rienda suelta, *ex Y RINENDO O PELEANDO, le mate voluntariamente y con intención de matarle, sufrirá la pena del artículo 479 [•], aunque no haya traición ni alevosía.* Si lo hubiere será castigado como asesino.

[•] Este artículo prescribe la pena capital, pero está modificado por el artículo 1º de la Ley de 3 de Noviembre de 1849 que dice:—"En todos los casos en que un reo mereza pena de muerte según el Código Penal, no siendo las excepciones en el artículo 113 de la Constitución, se le impondrá la de diez años de prisión".—Y como en este caso no hay premeditación, traición ni alevosía, ni por consiguiente astillato, há meditación de la pena.

al Alguacil de dicho Tribunal. Ordena igualmente, que puesta el acta de acusación se notifique con ella y el presente decreto al encausado, dándosele la copia prevenida por el artículo doscientos quince de la Ley del Procedimiento Criminal.”

“Y en atención a que contra Benigna Siles, María Jesús, Encarnacion y Carolina Montaño, no arroja el proceso indicios suficientes que manifiesten hayan sido cómplices auxiliadoras ni encubridoras, se sobreseé con respecto a ellas en la prosecución de la causa, de conformidad con el artículo doscientos ocho de la citada Ley del Procedimiento Criminal, debiendo ser puestas inmediatamente en libertad las que se hallan detenidas. Dado y firmado por los Sres. Vocales arriba expresados, en Cochabamba a treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete años.”

“Juan Pablo Abasto.—Bonifacio Terrazas.—Lucas Vergara—Hilario Rivero, Secretario de Cámara.”

#### Acta de Acusación.

“El Fiscal del Distrito, espone: que, por Decreto de treinta del pasado, expedido por la Sala de Acusación de la Corte Superior del Distrito, se ha declarado haber lugar a la de Rafael Sainz, por resultar de la instrucción del sumario cargos bastantes de ser el autor del homicidio voluntario perpetrado en la persona de José Horacio Mendoza de la Tapia, la noche del veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, en la casa-quinta de Narciso Arroyo, sita en la Alameda de esta Ciudad: delito previsto por el artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Penal, referente al cuatrocientos setenta y nueve del mismo, modificado por el artículo primero de la ley de tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta; habiéndose mandado que el encausado sea puesto a disposición del Tribunal de este Partido, para que sea juzgado con arreglo a las leyes.<sup>180</sup> Concurren en la perpetración de este delito las circunstancias disminuyentes segunda y cuarta del artículo quince del Código Penal” (d).

(d) Art. 15 Cód. Pen.—Del mismo modo se tendrán por circunstancias que disminuyen el grado del delito, además de las que la ley declara en los casos respectivos, las siguientes.... 2º... la amistad... la lejreza, el arrebato de una pasión, que hayan influido en el delito..... 4º ser el primer delito y haber sido constantemente buena la conducta anterior del delinquiente.....

"Por tanto: se acusa a Rafael Sainz, cuyas jenerales se ignoran, de haber cometido el referido delito de *homicidio voluntario*, SIN TRAICION NI ALEVOSIA a fin de que se le imponga la pena de diez años de prisión conforme a las leyes citadas."

"Cochabamba, Enero 2 de 1868."

"José María Quiroga."

Ahora bien, que mi hijo hirió a su agresor, de un tiro de revólver, de cuyas resultas murió, no es un hecho cuestionado: el objeto del juicio ha sido, no averiguar el autor de la muerte, sino, si en ella han existido las circunstancias de *premeditación, alevosía, traición, sobre seguro, crudeldad, barbarie*, y otras inventadas por el acusador; esta sola y no otra es la cuestión. Por esto, entre al examen de estos puntos capitales.

### III

En el plan de ataque desplegado contra el honor y la vida de mi hijo por el Sr. La Papia, empezó éste por asegurar obstinadamente, que su hijo no había llegado casualmente la noche del 28 de Enero de 1866, al lugar del suceso, sino que había sido atraído, llamado, instado con la perfida melodía de las sirenas, y engatusado por las Montaña con el propósito deliberado de matarlo. Por eso a hora nona, sindicó a esta familia de complicidad y participación en el supuesto crimen, no porque así fuese ni lo creyese en su conciencia, sino por pura chicanería, por sacrificar la verdad y la hora ajena a la satisfacción de un triunfo bárbaro e impío, por inducir al error a la justicia, por engañar al público, separando del juicio los únicos testimonios que merecen fe, por hacer creer que su hijo fué víctima de un ataque premeditado consumado por la acción de muchas personas que lo dejaron sin defensa. Así aseguró, así repitió en el tono más altanero, y hoy el peso de la verdad ahoga su voz, y el dedo de la justicia le ha sellado los labios condenando su temeridad. La opinión pública por su parte, está profundamente convencida de que aquella ruin estratéjia ha tenido tales fines: ni uno solo ha que no haya reprobado esa conducta, y que no se sobrecoja de la fecundidad de un talento capaz de imaginar y poner en

accion los medios mas reprobados, para llegar a un fin inspirado por un sentimiento insano. Pero, ahora que las cosas se ven claras; ahora que se ha corrido el velo del misterio, tengo a lo menos derecho de contestar vuestros ataques alevosos, los cargos injustos que me habeis hecho, y preguntaros, “*¿hai mayor audacia en querer engañar al público o en poner celadas a la justicia para sorprenderla?*”

Empero, os habeis engañado tristemente: la verdad que quisisteis aniquilar se ha defendido de vuestros asaltos: la justicia que quisisteis vendarla ha rasgado el velo de maldad que echasteis sobre ella: la opinion pública que pretendisteis sorprender ha rechazado vuestras falsas e insidiosas acusaciones. Esa pobre e inocente familia Montaño, que tan atrozmente habeis calumniado, a quien habeis tambien imputado la participacion en un gran crimen forjado por vos solo, està declarada fuera de todo juicio, libre de toda imputacion, y absuelta formalmente de la causa, lo que sin duda os debe avergonzar, porque ha destruido vuestros planes. Hé aquí, pues, uno de vuestros mas tristes desengaños.

Por consiguiente, descartados del hecho los supuestos cómplices o copartícipes de él, todo queda reducido en sus menores términos a una riña trabada entre dos individuos, arma en mano, *sin traicion ni alevosía*, riña en la que como es mui natural y de una consecuencia necesaria, fué desarmado uno de los contendores, y la suerte hizo que fuese el agresor.

Y qué hai de infame, de bárbaro, de cruel asesinato en este acto? ¡Ah! decid que vuestro dolor os cegó y que dando rienda suelta a los sentimientos del despecho y de la cólera, despertados en vos por miserables aduladores que os esplotaban, finjiendo afectos que no abrigaban, y contándoos hechos falsos y absurdos, os lanzasteis temerariamente al terreno de las falsas acusaciones, de la deshonra y de la calumnia y que, “*una vez empeñado en el camino de la injusticia no perdonásteis medio alguno para salir con la vuestra, ni aun el de los dictarios, las calumnias y los insultos personales, contra el que solo pide justicia*”. Así lo habeis dicho vos mismo: así ha sucedido, “*el mentita est iniquitas sibi*”.

Destruida completamente una de las circunstancias mas negras supuesta en el hecho, no cesaré de repetiros siempre vuestra misma pregunta.

*¡Hubo mayor audacia en querer engañar al público,*

o en poner colados a la justicia para sorprenderla?

IV.

En seguida de esta primera circunstancia que se os ha discipulado como un sueño, habeis inventado otras perfidas e igualmente falsas: la *premeditacion*, la *traicion*, la *alevicia*, el *sobre seguro*, la *crueldad*, las *asechanzas*, &c., &c. Habeis arrojado cuanto el odio y la venganza pueden inspirar, contra el honor y la vida de mi hijo para perderle; pero tambien la providencia que vela por la justicia y la verdad ha destruido vuestros negros planes. Convencido de que lo habeis hecho todo para levantarle en patibulo infame no vacilasteis en asegurar que mi hijo huia como criminal de una muerte cierta; pero felizmente para los hombres de honor y de corazon, despues de ataques tan sangrientos de vuestra parte, no ha quedado otro monumento ni trofeo de victoria, que vuestros escritos difamatorios que empiezan a quemarse al fuego de la justicia moral del publico y de la de los Tribunales de la ley.

Seguire ligeramente por cada una de las circunstancias enumeradas para hacer un resumen de lo que son estas.

*Premeditacion*. ¡Cuantos esfuerzos hicisteis para engañar al publico a fin de que crea que mi hijo premedito la muerte del vuestro desde muy atras! ¡Qué de hechos falsos y argumentos sofisticos inventasteis cuando por las circunstancias del hecho se os probó que en diez minutos de un acentimiento casual y tumultuoso era imposible, físicamente imposible la *premeditacion*. Estrehado por esta verdad y por esta otra declarada formalmente por la Excm. Corte Suprema de Justicia: "NO HAY PREMEDITACION EN EL ACTO DE LA PROVOCACION, RIÑA O PELEA"; recurristeis a largas y cabrolladas explicaciones de sicología, para embaucar y hacer creer que la premeditacion es un acto que nace, se desarrolla y se consuma en un átomo de tiempo, en un segundo. Sabias que la premeditacion es la circunstancia capital del asesinato como lo dijisteis en la página 27 de vuestras "Últimas palabras": "La premeditacion es la condición capital de este delito [asesinato]; es el punto cardinal de su existencia;" y por lo mismo colocasteis todo el fuerte del ataque en esta parte. Ahora tocais un desengaño que debe ser terrible para vos, porque tanto la

justicia legal como la vindicta pública, han roto el oscuro velo que arrojásteis sobre ellos para sorprender su voto.  
*Gozad, pero este es el fruto de vuestra vanagloria.*

*Traicion, alevosía, &c. &c.* Aquí tocais otros desengaños. Clara, explícitamente dice el decreto y acta de apercibimiento que no hay traición ni alevosía en el acontecimiento del 28 de Enero: *"SIN TRAICION NI ALEVOZIA"*. Estas circunstancias son aun más horribles que la premeditación, y sin duda se han inventado para infamar al sindicado. Ni que otra fin pudo proponerse el acusador, que satisfacer una pasión indigna sacrificando así la santidad de la verdad y los sentimientos de humanidad?

Pero desde un principio ha conocido el público que ni por hipótesis podía existir la traición o la alevosía en el acto en que mi hijo rechazaba una agresión que no le daba tiempo ni lugar para tomar medidas ni escoger los medios de defensa; y que no le quedaba a éste sino el arbitrio de *recular, recular y recular* delante de su agresor, y alcanzado por éste que iba a descargarle un hachazo mortal, morir o desarmar al agresor. En este ataque y defensa, puede haber alguno que conciba traición o alevosía?

Hay traición, alevosía y sobre seguro cuando se sorprende descuidada, dormida, indefensa o desapercibida la víctima, cuando con perfidia se la arrastran a un lugar para facilitar el crimen, cuando se la priva de sus armas o medios de defensa, &c., &c., dice la ley [artículo 485 del Código Penal]. Yo os demostré palmaríamente en la página 41 de mi segundo folleto que no existían estas circunstancias en el acontecimiento del 28 de Enero: os mostré punto por punto lo falso y contradictorio de vuestros argumentos y de los hechos que narrasteis. Ahora, la justicia corrobora y confirma mis palabras: *sin traicion ni alevosia*; ahora se ha discipulado como una sombra fugitiva ese bárbaro asesinato, y después de todo esto no cesaré siempre de repetiros.

*"Pudistis ser mas audaz en querer engañar al público y en poner celadas a la justicia para sorprenderla"*.

Por una consecuencia necesaria y forzosa de todo lo dicho, vuestra querella de asesinato es una falsa imputación, vuestro titulado epitafio, vuestra esquela funeraria, vuestras publicaciones por la prensa, vuestros desahogos personales contra mi hijo, a quien con salvo inaudita lo hartais de oprobio llamándolo hasta el lastidio *bárbaro, cruel, cobardo, inamec asesino, sonero LABELOS*

INFAMATORIOS Y CALUMNIOSOS, y vos ~~so~~ reo de  
libelo infamatorio y calumnioso.

V.

Por consiguiente, mi querella instaurada contra vos por libelo infamatorio, y por injurias públicas vertidas contra mi hijo ausente, está plenamente probada con los documentos trascritos.

Por consiguiente tambien, están condenados desde ahora a ser destruidos por mano de verdugo, esos escritos, esas pinturas, esos folletos, en los que adelantando al fallo de los Tribunales de la ley difamásteis el nombre de mi hijo.

Pero yo no llevo por divisa la venganza cuando imploro la protección de la ley. No: al entablar mi querella como al publicar mis escritos solo hice tenido por objeto poner término a una atroz difamación desbordada sobre mi hijo, que, hiriendo hondamente de dolor mi corazón de padre, tendía tambien de rechazo a manchar mi propio nombre; quize únicamente restablecer la verdad prostituida al servicio de una infame acusación y salvar un deber. Por eso en la página 4 de mi segundo folleto dije así: "Debo declarar que tanto aquella publicación como esta y las demás que me toque hacer, no tienen el fin que lo supone el Dr. La Tapia.....y ni siquiera que este sea escarmientado a causa de sus libelos y de las injurias con que persigue a mi hijo. Es, únicamente, ponerle a este a cubierto de esa saña que se ha cebado en él, por protegerlo, por ampararlo, por llenar con el deber mas caro y sagrado de un padre, y nada mas. Que despues, el autor de esos libelos quede o no impune, poco me importa: en esto tendrán cuenta los jueces, a quienes juzgará a su vez la sociedad entera; yo aspiro tan solo a parar y rehazar esos ataques, a defenderme con la ley; y al Ministerio público, toca requerir la aplicación de la pena."

Ahora bien: he conseguido en su mayor parte mi objeto y declaro solemnemente que abandonaré tan tristes y odiosas cuestiones sin pretender un triunfo sobre el difamador de mi hijo; y si me fuese forzoso aun llevar adelante la causa, no seria sino para que la mano de la justicia destruya aquel epitafio, aquella esquina fúnebre, aquellos folletos, monumentos indignos levantados por el

jérino de la venganza y el despecho, contra un desgraciado; y por preservar a este en lo futuro de gratuitos insultos y menguados desahogos.

Llorar una memoria querida, lamentar una muerte prematura, acusar en juicio y con verdad al que se creé culpable, es lícito; pero maldecir, intamar, condenar, dando rienda suelta fríamente a la ira y a la venganza: convertir el llanto en los ecos difamatorios que incessantemente deben repetir la deshonra ajena; el dolor en instrumento de pasiones, y permitirse toda clase de desahogos personales con desprecio de toda consideración, es una conducta punible. ¿Y qué otra cosa se ha hecho en este asunto por el Dr. La Tapia? Quién duda que este ha sido arrastrado en la publicación de su epitafio, de su esquela fúnebre y de sus escritos, no por una necesidad lejítima, sino por motivos bastardos y reprobados? Despues de un año de silencio ¿no es él quien me obligó a la defensa de mi hijo, ostentando su odio en pinturas públicamente espústas, en epitafios, en esquelas fúnebres en que adelantándose al fallo de la justicia, lo presentaba a la execración pública con las imputaciones mas infamantes? ¿Qué dijo yo ni que hice hasta el momento de haber visto circular en el público aquellos instrumentos difamatorios? No guardé yo silencio aun despues que se me negó mi personería en juicio? ¿No fué él, quien me arrancó e hizo necesaria la defensa? Y despues de todo esto ¿qué he hecho yo sino buscar la verdad para descubrirla al travez de tantos cargos, de tanta falsedad, de tantas maldiciones como contienen las cien páginas de las "Pocas y Últimas palabras"? Todo aquello fué "un tejido de mentiras, un puro trampantojo, una conducta simplemente difamatoria." Pero, a Dios gracias, todo ese castillo de iniquidades se ha desmoronado al soplo de la justicia y a los rayos de la verdad; y sobre los escombros destruidos de ese aparato infame, obra levantada en nombre del dolor para victimar la honra ajena, la mano de la justicia ha empezado a escribir con caractéres indelebles este letrero, digna y verdadera expresión de lo que es:

**Libelo infamatorio i calumnioso.**

Descartadas del fondo y del hecho capital las horribles circunstancias, de premeditacion, traicion, alevosía,

sobre seguro, sangre fría, crueldad, &c. inventadas por el Dr. La Tapia, y destruido ese monstruo de cien cabezas bautizado con el nombre de *bárbaro y cruel asesinato*, queda reducido el hecho a esta simple verdad.

**Homicidio impremeditado sin traidor ni alevosía, en el acto de reciproca i abierta pelea.**

Ahora bien, decidme ¿hay mayor audacia en querer engañar al público o en poner celadas a la justicia para sorprenderla, en el que afirmó todo lo contrario?

VI.

Sin embargo, importa no pasar en silencio dos circunstancias declaradas por el decreto de acusación, contra mis anteriores afirmaciones, a saber: 1.º que la pelea fué provocada por mi hijo con la palabra *infame* dicha sin precedente ofensa; y 2.º que el homicidio fué voluntario.

Yo no conozco el proceso, no he presentado prueba alguna ni mi hijo tampoco; ignoro el tenor de las pruebas producidas por la parte civil, aunque todo debo esperar de sus testigos. El decreto de acusación se ha dictado con vista únicamente de las pruebas de cargo acumuladas en un proceso organizado durante dos años, contra *inauditam partem*. ¿Y no es mucho que a pesar de todo esto se haya destruido por solo el peso de la verdad, las horribles circunstancias afirmadas por la parte civil? ¿No es mucho que no aparezca como una realidad el monstruo de asesinato? Si yo hubiera podido tener personería en el juicio y presentar las pruebas de descargo, ¿no es también seguro que estas dos últimas circunstancias hubieran sido destruidas y que el hecho se hubiera definido como un *homicidio involuntario*?

Pero, vamos a parar un momento la atención en los hechos revelados por las mismas partes y los testigos presenciales del acontecimiento, para ver si el decreto de acusación es el reflejo de la verdad en las dos circunstancias que están en contradicción con mi modo de ver las cosas. Permitaseme hacer un análisis de él y demostrar su inexactitud.

Que la provocación partió de mi hijo por haberlo dirigido a su contendor la expresión *infame*, sin *precedente ofensa*, lo repito, no es cierto. Verdad es que esta pa-

bra fué dicha por mi hijo, pero no como una ofensa espontánea, gratuita, sino como una contestación a dichos y hechos anteriores muy significativos, que la provocaron, que la arrancaron. Así están las Montaño, testigos imparciales, declaradas sin participación alguna en el hecho por la misma Sala de Acusación. Ellas dicen que esta palabra fué dirigida después que La Tapia, hijo, entró en la casa con entonaciones provocativas, con *pholas* de bugla y desprecio dirigidos a mi hijo, después que dicho Tapia se acercó a este y le arrancó descomedidamente el pañuelo que le cubría la cara, y después que tras esto le obligó a beber un vaso de chicha en el mismo tono altanero e insultante. Todo esto que no está formalmente negado, y que antes está declarado explícitamente por las únicas testigos presenciales, ignoro, porqué no ha considerado la Sala de Acusación. ¿O no será ofender, burlarse de uno gratuitamente, hacer de él poco aprecio manosearle la cara impertinentemente? Y todo esto, ¿no dará lugar a una contestación de palabra para parar esos avances? Si ambas cosas son ofensivas (el desprecio de hecho y la injuria de palabra), y si lo primero es anterior a lo segundo, ¿no es verdad que la provocación y la ofensa partieron de La Tapia, hijo?

Fuera de esto, nótese que éste se hallaba sumamente húbreo y excitado, y mi hijo sano, y se verá con una lógica incontestable que la ofensa partió del primero y no del segundo.

Pero, yo respeto sinceramente la alta probidad de los magistrados que han dictado el decreto de acusación: tengo fe en su justificación, y por lo mismo debo creer que no se han producido *pruebas formales*, sobre estos puntos que no los duda la opinión pública, y que la Sala de Acusación no ha creido deber considerar las confesiones extrajudiciales hechas por la parte civil, y las pruebas racionales publicadas por la prensa. Entonces mis afirmaciones quedan en pie: mi hijo no ha sido el provocador, sino el de la parte civil. ¿Ni quién hubiera producido en juicio y hecho valer estas confesiones y estas pruebas racionales, cuando hubo una tenaz oposición so pretesto de falta de personería, hecha por el Dr. La Tapia? A tenerla, es seguro que la Sala de Acusación hubiera calificado de mui distinto modo el hecho puesto en juicio.

El Dr. La Tapia ha conseguido falsificar *formalmen-*

esta circunstancia de la *provocación*, mediante una estratagia que no le honra, por la imposibilidad en que me puso de probar mis afirmaciones, negándome personería. Esto lo debe, lo repito, no a la justicia, sino a un recurso miserable que ninguna ley, ningún hombre justificado puede aprobar, porque rechazar la luz, escusar las pruebas, es siempre contrario a toda razon; porque esto conduce al caos, a la casualidad y a la injusticia, por el camino mas ancho. No es triunfo el que se obtiene contra el que no se defiende; y si lo fuese, seria demasiado ridículo: es el abuso, el dominio de la fuerza o del poder, y un fallo arrancado por semejantes medios ni provecha ni honra al vencedor.

Luego está demostrado plenamente que la *provocación* partió del joven La Tapia.

## VII.

“Que mi hijo tuvo intencion de matar o herir y que el homicidio sea voluntario”, es otra declaracion inexacta. La voluntad supone una plena deliberacion en el acto de obrar, y para el que conoce la cadena de acontecimientos de aquella funesta noche, acaecidos con una rapidez electrica, y las circunstancias que rodearon, el lugar de la escena, etc, etc, no se oculta que el tiro dirigido contra el agresor fué una necesidad imperiosamente reclamada por el derecho de la propia conservacion, un acto obligado y fatal, que nadie podia dejar de hacerlo. Prueba de ello es que mi hijo, segun la confesion explicita del Dr. La Tapia, *reculaba, reculaba y reculaba*, delante del suyo, que le *acosaba, acosaba y acosaba*, y que entonces, cuando el mio alcanzado y estrechado no pudo mas, descargó sobre su agresor, el tiro fatal a quemarropa. Y despues de esto, ¿se creé todavía que haya un homicidio y *homicidio voluntario*?

Debo tambien creer para no ofender la integridad de la Sala de Acusacion, que estos hechos confesados publicamente por la prensa, repetidos y declarados por muchas veces, tampoco constan formalmente del proceso por falta de quien los consigne, y que la Sala no ha creido deber juzgar sobre confesiones extrajudiciales. Pero tambien, no me causa la menor pena, porque me basta el juicio publico suficientemente ilustrado ya a este respecto, y las propias confesiones de la parte civil. El mismo

lo ha dicho que su hijo fué herido cuando acosaba al más sable en mano, y lo obligaba a recular y recular hasta que no pudo más, hasta el extremo de la alternativa fatal de herir o de ser muerto. Y sin embargo, hai espejo, hai obstinación de arguir contra sus propios dichos: el Dr. La Tapia quiere que el privilegio de sus talentos, llegue hasta el punto de esclavizar la razón pública, y de que esta crea que el que recalaba era quien atacaba, y el atacado era el que acosaba.

Con todo: en la presente cuestión hai dos puntos, dos hechos capitales que distinguir, a saber: 1.º Quién hirió a La Tapia hijo? 2.º Qué circunstancias concurrieron en esta herida? y las pruebas relativas a ambos puntos. El primer hecho está fuera de cuestión, no hai duda sobre él: el segundo está juzgado provisionalmente, con sola la existencia de indicios más o menos fuertes: el primero jamás se ha negado, el segundo se ha contestado siempre.

Ahora bien: declarado como cierto el primer hecho, la Sala de Acusación ha creído encontrar indicios sobre la existencia y naturaleza de las dos circunstancias de provocación e intención. Son estos indicios, pero nada más que indicios y no pruebas. Esto basta para el decreto de acusación; porque este decreto, no importa sino la declaración de que es juzgable el hecho; pero no lo juzga. Entre tanto, para un fallo definitivo en materia criminal, para la sentencia del Tribunal de Partido, se necesitan, como dice un notable jurisconsulto, "pruebas más claras que la luz del medio día"; — "luz meridiana dardores", "de suerte que a ninguno haya de castigarse por sospechas, ni por señales, ni por presunciones". [L. 12, tít. 14, Part. 3.]

Si la Sala de Acusación ha creido hallar indicios de la existencia de estas circunstancias, si tales indicios han motivado su decreto, no es lo mismo para el Tribunal de Partido. Para este, es menester pruebas, y pruebas morales, pruebas racionales y pruebas formales, tan claras como la luz del día. Fíjese por un momento la atención en el testimonio de la familia Montaño, fíjese también en las confesiones de la parte civil: fíjese en las circunstancias y en la condición de los testigos principales del Dr. La Tapia, y se verá que el Tribunal de Partido, que debe llevar las pruebas al mayor grado de evidencia, no puede acoger ciegamente el decreto de acu-

sacion en los términos en que está concebido.

Por otra parte, si no hai mas que *simples indicios* de la existencia de las dos circunstancias que me ocupan, si no hai pruebas *tan claras como la luz del dia*, ¿puede el Tribunal de Partido inflijir a cualquiera por el solo hecho de la rebeldía, una pena corporal y tan grave como la de presidio segun opina la Sala de Acusacion? Y el Ministerio público, representante de la accion penal, puede consentir en ello? Un momento de reflexion sobre los procedimientos seguidos hasta hei, y sobre ese sumario obra casi esclusiva de las prevenciones e intereses de la parte civil, hace brotar raudales de luz para sospechar y aun para rechazar esas pruebas, esos testimonios de personas que no merecen ninguna fe por la dependencia servil, las influencias y el yugo bajo el que viven respecto del que los ha presentado. ¿Qué verdad, qué justificacion puede hallarse en esos testimonios producidos sin critica ni observacion alguna? ¿Qué fruto pue de nacer de ese terreno en que solo se ha sembrado la semilla de rencores palpitantes comunicados por el mismo interesado y regada por el torrente de maldiciones? ¡Ah! si se apoyase la justicia en semejante base, si con apoyo de ella fulminase un fallo condenatorio, ¡dónde, dónde iria a parar esa diosa, única conservadora del orden social? La maxima de todos los tiempos ha dicho: “*No es al acusado a quien se le debe creer delineante, sino al que está convicto de serlo*”.

Réstame llamar la atencion del juicio publico sobre las circunstancias que han rodeado el acontecimiento del 28 de Enero. S. S. el Fiscal de este Distrito, representante de la ley y de la accion penal, justificado y profundo en la apreciacion de los hechos sometidos a su dictamen, ha declarado que si puede calificarse aquel funesto acontecimiento de homicidio voluntario, él ha tenido lugar en una *riña empeñada casualmente*. Profunda verdad, incontrastablemente probada en la serie de estas publicaciones y en el proceso, que no la conmoverán jamas los ataques y los empeños mas obstinados del perseguidor de mi hijo. En ese mismo hecho, segun el acta de acusacion, concurren dos circunstancias atenuantes, dos circunstancias que escluyen las que ha supuesto la parte civil, y ninguna agravante. En efecto, si segun la declaratoria del decreto y acta de acusacion, el delito se cometió por una *lijerezza*, por un *arrebato* que influyó en el

hecho; y si la conducta anterior de mi hijo ha sido *constantemente buena*, ésta declaracion dà en tierra con la *pre-meditacion*, la *crueldad*, la *traicion*, la *alerosia*, etc, etc, que se han supuesto. Ninguna circunstancia infamante, ninguna bajeza, ninguna accion degradante existe en aquél triste acontecimiento. Póngase qualquiera la mano al pecho y responda, si acometido a hachazos por un hombre furioso, y reducido al último estremo, no le hubieren desarmado él mismo. Esto es todo, este es el resumen de la cuestion, y conteste la sana razon y la conciencia: esa contestacion es el fallo pronunciado por la opinion publica.

## CONCLUSION.

Antes de cerrar este escrito, permitidme, Dr. La Tapia, que os recuerde algunos hechos y circunstancias que han pasado en el desarrollo de vuestra injusta acusacion.

Al empezar esta cuestion judicialmente y por la prensa, acordaos que la prejuzgasteis y la resolvisteis soberanamente y que cebado en la vida y en el honor de mi hijo, lo condenasteis a una muerte infamante como a un *bárbaro asesino*. Pero no es al hijo y al padre contra quienes únicamente desencadenasteis todo el furor de vuestra injusta venganza, descendiendo hasta los insultos personales y los desahogos mas chocantes: el abogado que sostenia mi causa ha sido tambien y principalmente el blanco de vuestras detraccciones, él, sobre todo, contra quien habeis derramado todo el veneno de la procacidad; y esa pobre e inocente familia Montaño, a quien ha defendido tambien de vuestras falsas e injustas calumnias, ha sido igualmente la víctima paciente de vuestrlos gratuitos desahogos. No os ha contenido en vuestro lenguaje iracundo y lleno de hiel, ni la moderacion, ni el silencio que expresamente han guardado hasta hoy. ¿Pero, cuál ha sido el desenlace de semejante conducta? ya lo habeis visto.

Nada dejasteis en el tintero, nada os queda ya que

decir a mi abogado, que, penetrado de mi dolor y del de mi familia, se afrontó a vos para defender el honor de mi casa villanamente atacado, arrostrando toda clase de oprobios, despreciando vuestros insultos personales, sin mirar otra cosa que el deber que le imponía su misión. Todo habeis agotado para desprestijiarlo para deshonrarlo también, y para arruinarlo. Haciendo mofa de sus convicciones lo llamásteis *impostor*, prejuzgando mi causa como injusta, lo llamásteis *mal ciudadano, enemigo de la sociedad*; y atacando su persona, mas bien que sus razones y sus fundamentos, descendisteis al terreno de las personalidades para envolverlo en el lodo de las diatribas, sin perdonar los insultos mas groseros e indignos de un hombre como vos. El público ha leído con profunda extrañeza esos ataques dirigidos sin objeto, sin necesidad, al carácter moral del defensor, esos reproches impertinentes que de rechazo vienen hoy a ser vuestra corona de gloria. Pero él triunfa; sus convicciones se realizan, y las vuestras se dicinan como el humo. Defendió la familia Montaño en juicio formal, sostuvo su inocuidad y que ninguna participación tenía en la muerte de vuestro hijo, y la justicia lo ha declarado así, ha confirmado sus convicciones. Sostuvo firmemente que el fallecido acusado por vos no era, no podía ser jamás un *bárbaro asesinato* y que sería a lo mas un *homicidio imprudente*, y su palabra está realizada también. Su causa está ganada; sus defendidas son declaradas inocentes, sus convicciones surgen triunfantes a pesar de la designación con que aceptó el debate, y ¿qué decís ahora? ¿Os atreveréis aun a decir que no eran sinceras aquellas convicciones? direis que engañabais al público, que falseabais los hechos, que sorprendíais la justicia? lo imputareis aun la sed del oro como el único móvil de la defensa de esta causa? direis que el deseo de una vana reputación le ha espuesto a las consecuencias del odio de un poderoso, consecuencias ante las que retroceden todos los que piensan en ellas, aun sin tomar parte en la cuestión? Lo habeis visto vos, todo lo ha arrostrado, todo lo ha sufrido en silencio en homenaje a sus profundas convicciones, aceptando ante la ley y la sociedad la responsabilidad de sus palabras para enseñar al fin de la jornada que no es un *impostor* ni un *oposicionado del crimen* como le ha llamado la perfida venganza y el despecho impotente de su detractor.

Hoy, llega tambien para él la hora de las reparaciones y de su vindicacion, vindicacion incuestionable porque es la consecuencia del juicio, el fallo de un Tribunal superior, vindicacion no expresada en miserables desahogos que solo sirven para alimentar corazones mal puestos, sino en oráculos de la justicia.

Acordaos que cuando fué provocado por vos gratuitamente, cuando escarneciais su probidad, y la fe de sus sentimientos y convicciones, en la página 46 de mi segunda publicación, os trascribí el siguiente trozo que lo reproduzco, resumido de la defensa cuya responsabilidad legal y moral habia aceptado. Dijo así: "Por eso, el abogado de Carolina Montaño, dándole por toda contestación a los innobles desahogos con que se lo zahería", dijo en un escrito".

"Yo declaro con la contricion mas profunda y sincera que el triste acontecimiento del 28 de Enero, no es ni puede ser jamás un asesinato, como obsidianadamente pretende la parte civil, y que no hay complicidad alguna. Hé aquí lo que sostengo, con los hechos, con la razón, con la ley: hé aquí lo que defiendo, rechazando con toda la enerjia de la conciencia, toda idea de asesinato, para apartar de la frente de los sindicados, la infamia con que quiere cubrirles la obsecada venganza de la parte civil.

**Que no se ha cometido un asesinato i que no hay complicidad: este es el resumen de la defensa.**  
"Por lo demas, si de las peripecias del juicio, resultase algo disfavorable, este algo, por mucho que abulte la parte civil, no seria sino, una ligereza, un exceso, o una imprudencia. **un homicidio impremeditado tal vez..... pero jamás un asesinato".**

Y bien: ¿aparece del juicio haberse probado un bárbaro asesinato?

Nó.

¿Aparece que solo existe un homicidio impremeditado?

Sí.

¿Aparece que Carolina Montaño y su familia no han tenido participacion en el hecho acusado, que *no hay complicidad*?

Sí.

Luego, está definida la causa: habeis triunfado!..... no es verdad? recojed ahora los laureles que os brindan la justicia y la opinion pública, entre tanto que yo os repito.

■ Mai mayor audacia en querer engañar  
al público, y en poner celadas a la justicia para  
sorprenderla?

Cochabamba, Enero 15 de 1868.

Manuel Sainz.

